

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Delegación de Industria de Santander.....	5
Circular número 6. Transcribiendo un escrito del Ministerio de la Gobernación, sobre la concesión del correspondiente exequá-tur a favor de don Fernando Basterrechea Baraja, nombrado vicecónsul honorario del Ecuador en Santander.....	54	Jefatura de Obras Públicas de Santander...	1
Circular número 7. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos que se citan.....	54	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander.....	5
Presidencia del Gobierno		Juzgado municipal número uno de Santan-der	58
Orden de 29 de diciembre de 1952 por la que se señalan los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes", durante el mes de enero de 1953.....	54	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Administración Central		Providencias judiciales	5
Ministerio de Comercio		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Transcribiendo relación número 127, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	54	Ayuntamientos de: Liérganes, Comillas, Campóo de Yuso, Miera, Limpias, Luena, Rasines, Pesaguero, Castro Urdiales, En-medio, San Miguel de Aguayo y Junta vecinal de Omoño	59
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermanidad Sindical de Labradores y Gana-deros de Los Corrales de Buelna.....	60
		Caja de Ahorros de Santander.....	1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 6**

El Ministro de la Gobernación en escrito de 9 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente: "Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor de don Fernando Basterrechea Baraja, nombrado vicecónsul honorario del Ecuador en Santander."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de enero de 1953.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 7

Habiendo desaparecido la epizootia denominada Fiebre aftosa; transcurrido el plazo señalado en el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, y llevado a cabo la reglamentaria desinfección, se declara extinguida citada epizootia en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes y para general conocimiento.

Santander, 15 de enero de 1953.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo primero.—Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que señalaban en la Orden de 27 de septiembre de 1952, "Boletín Oficial del Estado" número 273, de 29 de septiembre de 1952, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de octubre y 28 de noviembre de 1952, "Boletín Oficial del Estado" números 305 y 336, de fechas 31 de octubre y 1 de diciembre de 1952.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de enero próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1952.—Carrero. 30

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de enero de 1953.)

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c)).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (1).

Azúcar comprimido (1).

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de centeno.

Harina de trigo.
Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción del aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna de verdeo (p).

Aceituna aderezada o aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (q).

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se ha-

llen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en la oficina de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación provincial (previa petición de las Delegaciones locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes: Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envases, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la

provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce" y las cantidades correspondientes a reservas de productos que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el "documento de pesaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia; se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Caliza, Celanova, Ginzo de Linia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precizarán ir acompañadas por el citado

"conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado "conduce" para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos, quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las "aceitunas rellenas de anchoa".

(q) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisarán de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos, y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" número 342, de 7 de diciembre de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única, y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de enero de 1953.)

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Ruiz Díaz en solicitud de autorización para instalar en esta capital una industria de fabricación de conglomerados de virutas; torneaduras y limaduras de hierro y metálicas; a fin de aprovecharlas como chatarra.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Carlos Ruiz Díaz la instalación en esta capital de la industria de fabricación de conglomerados de virutas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo será válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El concesionario ha de amoldarse a las normas que, sobre el comercio de chatarra férricas, están señaladas por la Delegación

Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas.

8.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta cometida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander a 16 de enero de 1953.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna Serna.

Derechos de inserción: 345 pts

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Concesiones.—Puertos**

La sociedad anónima Sniace solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el cierre y saneamiento de unos terrenos de la denominada "Marisma de Hano", de los términos municipales de Escalante y Bárcena de Cicero.

La marisma que se solicita para su aprovechamiento forestal comprende todo el entrante o fondo de las aguas altas de marea de la margen Oeste de la bahía de Santoña, situado al Sur de los otros dos grandes entrantes marismosos de esta misma margen, llamados de "Gromo" o de "Berria" y de "Ancillos", y al Sur de Montehano, es decir, entre la carretera general de San Sebastián a La Coruña (Santander-Bilbao), las comarcales de Gama a Santoña, por Escalante y la de Cicero, por Tréto, a Santoña; por las marismas, limitada al Norte por camino carretero que, bordeando Montehano, se dirige desde el Convento de San Francisco al pueblo de Escalante. La marisma está, en general, toda ella, sobre la cota dos metros sobre el cero del puerto y, en su mayor parte, sobre el nivel medio del mar. Se conserva para uso público y navegación, es decir, fuera de la marisma solicitada, todo el canal de Hano, con 160,00 metros de anchura y casi

un kilómetro de recorrido, desde el puente de palizadas de la carretera de Cicero a Santoña hasta más al Oeste del embarcadero de la cantera de Montehano. La forma de la marisma solicitada es irregular, comprendiendo dos porciones, una de ellas más pequeña, de forma de sector circular, de un cuarto de círculo, aproximadamente, situada en la margen Norte de la canal de Hano, y otra, mucho mayor, al Oeste de la presa de cerramiento, que abarca las marismas de los canales y regatos secundarios de Escalante, Gama y Peña Colera.

La extensión del primer trozo de marisma, es de 19,200 hectáreas, y la extensión del segundo comprende una parte central con 109,250 hectáreas y dos entrantes o cuencas hacia Gama y hasta Bárcena de Cicero, con 7,500 hectáreas y 3,700 hectáreas. El conjunto comprende una extensión de 1.387.000 metros cuadrados.

Sus límites son los siguientes:

Primer trozo.—Al N. E.: Montehano, con el camino carretero que bordea su falda.

Este: Carretera comarcal de Cicero a Santoña.

Sur y Oeste: Canal de Hano.

Segundo trozo.—Este y S. E.: Montehano, canal de Hano y marisma de los herederos de Gandarias, plantada de pinares en su zona colindante.

Sur: Fincas de la colina de So Sierra, de varios vecinos de Bárcena de Cicero. Carretera general de San Sebastián a Santander y La Coruña; don Juan José Veci; marisma de don Angel San Emeterio Rey; fincas de doña Josefina Gallo y otros vecinos de Gama, y terrenos de don Federico Matanzas.

Oeste: Marismas solicitadas por don Santiago Lavín Cobo; marisma de don Angel González Somaiza y don Ricardo Matanzas Coterón, y terrenos y molino de mareas de don Angel Jado Canales; marisma de don Francisco del Carmen Ruiz; carretera de Gama a Santoña, y marisma solicitada por don Emilio Diego Cobo.

Norte y N. O.: Fincas de don Heracleo Iribarnegaray y varios vecinos de Escalante; carretera de Gama a Santoña; fincas de otros vecinos de Escalante, y camino vecinal de Escalante al convento de Montehano.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público pa-

ra general conocimiento, dándose un plazo de 30 días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, a fin de que todo aquel que crea tener que oponerse al proyecto de referencia, formule su reclamación, precisamente por escrito, dentro de dicho interregno, ante esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, 2.º, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 15 de enero de 1953.
El ingeniero jefe, Pedro de Anso-
rena. 80

Derechos de inserción: 496 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor juez, magistrado del Juzgado número uno de esta ciudad, y de lo acordado en autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Rufino González García, se sacan a subasta pública diversas mercancías del ramo de ultramarinos, efectos de escritorio y almacén, y derecho del local de negocio, instalado en la planta baja de la casa número 15 de la calle de Hernán Cortés, de esta ciudad, subastándose las mercancías por lotes, cuya relación obra a disposición de los licitadores en la Secretaría de dicho Juzgado, en la oficina del Comisario de quiebra, el comerciante de esta plaza, don Fermín Madrazo, calle de Cisneros, número 8, y en el despacho del procurador A. Cuevas, Hernán Cortés, 33, en esta ciudad, celebrándose dicho acto con arreglo a las condiciones siguientes:

Tendrá lugar el mismo, el día siete de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en Calvo Sotelo, 5, 2.º. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo fijado para cada lote, derecho de traspaso del local y efectos de escritorio y almacén a que se concurra, sin cuyo requisito, no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la tasación.

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Santander a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Los Comisarios de la quiebra, Marcelino Díaz, Luis del Río.

Derechos de inserción: 209 pts.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de don Raul Suárez Patrocinio, contra don José María Suasi, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Un farol de bronce de pasillo, con aplique haciendo juego.

Un mueble cama, estilo colonial, con cretona color rosa.

Tasado todo en la cantidad de mil seiscientas pesetas.

Advertencias y condiciones

Los bienes se hallan depositados en el domicilio del demandado, Rualasal, 16, 6.º.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día siete de febrero próximo, a las doce horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 15 de enero de 1953.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 157 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Manuel Garayo Sánchez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que habiendo fallecido el procurador de los Tribu-

nales, don Manuel Sierra Carran-
ceja, y tramitándose en este Juzgado expediente sobre devolución del depósito constituido para responder de su gestión en tal cargo, se ha dictado con esta fecha providencia ordenando anunciar el cese del citado procurador, para que en el término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Manuel Garayo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 113 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLACARRIEDO

Don Angel de Huidobro y Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Felipe Lloreda Castanedo, se instruye expediente de dominio sobre las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Castañeda, barrio de Revilla y sitio de Alante y Cuesta; un prado, de cabida, según el título, 80 carros, y según reciente medición, 100 carros, o una hectárea 79 áreas; que linda: Norte, heredero de Pedro Muela; Sur y Este, los de Leocadio Mora, y Oeste, carretera.

2.ª En el mismo pueblo, sitio de Pomaluengo, lugar de Colsa; un prado, de 40 carros, pero que de reciente medición resultó tener 45, igual a 80 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, herederos de Leocadio de la Mora; Sur y Oeste, arroyo, y Este, más del solicitante.

3.ª En igual pueblo, barrio y sitio de la anterior, o Colsa; un labrantío, que de reciente medición tiene 32 carros, o 57 áreas 28 centiáreas; linda: Sur y Oeste, carretera vecinal; Norte, Amable Palazuelos, y Este, Ecequiel Iglesias.

4.ª En el mismo pueblo, y sitio conocido por Vega de Maño; otro labrantío, de reciente medición 15 carros, o 25 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, herederos de Carmen Mora; Sur, los de Ladislao San Román; Este, camino peonil, y Norte, Carmen Mora.

5.ª En el mismo pueblo, barrio de Pomaluengo o del Rivero, y

sitio de Mazorras; un prado, con casa-cabaña y cuadra dentro de ella, y que tiene una extensión de 319 carros, o 5 hectáreas, 71 áreas y una centiárea, y linda: al Este, más del solicitante; Sur, carretera vecinal; Oeste, Aurelio Flor, hoy su yerno, Agustín Fernández, y Norte, Angel Muela, hoy su nuera, Candelaria Pérez.

6.^a En igual pueblo, barrio del mismo nombre, y conocido por finca de Revilla; un prado, que actualmente, y según reciente medición, tiene 250 carros, o 4 hectáreas, 47 áreas, 50 centiáreas, con casa-cabaña dentro, y linda toda: por Sur, con más del solicitante; Norte, carretera vecinal y Martín Granja; Este, herederos de Ricardo San Román, y Oeste, los de Leocadio de la Mora.

Y a tenor de lo preceptuado en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro de los diez días a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Villacarriedo a doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro. El secretario, P. S., Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción: 341 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

En los preliminares del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1953, figura comprendido, como natural del mismo, el mozo Angel Gandarillas Pérez, hijo de Mariano y de Catalina, que nació el 23 de agosto de 1932, y hallándose actualmente en ignorado paradero, se cita a dicho mozo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, ten-

drá lugar en los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero próximo; advirtiéndoles que, caso de no comparecer, se procederá a la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Liérganes a 14 de enero de 1953. El alcalde, José de la Cavada. 59

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

No residiendo en este término municipal los señores que al final se citan, por medio del presente se les notifica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán designar, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, apoderado para recibir las notificaciones en el expediente de expropiación forzosa para la construcción de la Travesía de Comillas en la carretera de tercer orden de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se efectuarán dichas notificaciones al síndico del Ayuntamiento, según determina mencionado artículo.

Señores que se citan:

Sociedad E. del Acumulador Tudor.

Doña Angeles Cue.

Don José María Vega Samper.

Señora marquesa de Comillas.

Señor conde de Güell.

Herederos de don Luis Cuevas Mons.

Comillas, 14 de enero de 1953. El alcalde, Pedro Conde. 61

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en sesión de 27 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1953, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en

el artículo 656 de la propia ordenación.

Dado en Campoo de Yuso a 29 de diciembre de 1952.—El alcalde, en funciones, Pedro Gutiérrez.

64

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, se anuncia al público, para que conforme dispone la Ley de Régimen local, puedan presentarse reclamaciones, en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna, y será remitido a la Delegación de Hacienda para su aprobación superior, si procede.

Miera, 30 de diciembre de 1953. El alcalde-presidente, P. O., Juan José Román y Sáinz. 65

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarle y presentar contra él la reclamaciones que estimen oportunas, ante quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Limpías, 31 de diciembre de 1953.—El alcalde, Feliciano Fernández. 66

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, conforme preceptúa el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Luena, diciembre de 1952.—El alcalde, Alvaro Abascal. 1980

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Los documentos que se dirán, confeccionados para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público, por plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamación, y son:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por la Corporación; y el repartimiento de

rústica y pecuaria, igualmente aprobado.

Rasines, 26 de diciembre de 1952.—El alcalde, Blas Abedul.

58

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Confeccionados los repartimientos de la Contribución por rústica y pecuaria, de acuerdo con la nueva tabla de valores aprobada por la Dirección General de Propiedades y Contribuciones, para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones que en su derecho estimen pertinentes.

Pesagueró a 8 de enero de 1953. El alcalde, José Polanco.

52

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don Leon Villanueva Orbea, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hace saber: Que solicitado por Toña y Leguineche, S. L., de Garnica, la devolución de la fianza definitiva constituida como adjudicatario del aprovechamiento de pinos y leñas del monte "Cerrodo", y a fin de proceder a la devolución de la misma, el expediente instruido a tal fin queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los interesados puedan interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 12 de enero de 1953.—El alcalde, León Villanueva Orbea.

53

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo actual de 1953, por el cupo de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan, se les cita por medio de la presente, con el fin de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 81, 113 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento, comparezcan ante este Centro (Casa Consistorial), por sí o legi-

timamente representados, en los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 11 y 18 del próximo mes de febrero, al objeto de oírles en las reclamaciones que formulen, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos legales.

Relación que se cita

Alfonso Alvarez Rodríguez, hijo de Alfonso y de María, que nació en Nestares, de este Ayuntamiento, el día 22 de diciembre de 1932.

Gerardo Cadenas Ruiz, hijo de Nazario y de Natividad, que nació en Matamorosa, el día 25 de diciembre de 1932.

Emilio Cos Cuevas, hijo de Florencio y de Consuelo, que nació en Castañeda, de este Municipio, el día 23 de agosto de 1932.

José Luis Gándara García, hijo de Antonio y de Maximina, que nació en Celada Marlanges, el día 22 de febrero de 1932.

Angel García Lasuen, hijo de Gonzalo y de Felisa, que nació en Matamorosa, de este Ayuntamiento, el día 7 de noviembre de 1932.

Esteban García San Segundo, hijo de Abaham y de Claudia, que nació en Fresno del Río, el día 25 de diciembre de 1932.

Juan García Sáiz, hijo de Ignacio y de Aurelia, que nació en Bolmir, de este Municipio, el día 27 de mayo de 1932.

Alberto Macho Merino, hijo de Celestino y de Porfiria, que nació en Matamorosa, el día 29 de marzo de 1932.

Manuel Secundino Santiago Alonso, hijo de Manuel y Manuela, que nació en Matamorosa, el día 8 de septiembre de 1932.

Roque Trueba Rodríguez, hijo de Cosme y de Matea, que nació en Matamorosa, el día 16 de agosto de 1932.

Enmedio a 5 de enero de 1953. El alcalde E. Bercedo.—El secretario, A. González.

56

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Con arreglo al caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, han sido comprendidos los mozos que luego se expresan, en las listas formadas para el alistamiento de 1953, e ignorándose el paradero de los mismos se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación

y cierre, y especialmente a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 15 de febrero próximo, advertidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Luis Ruiz González, hijo de Enrique y de Aurora.

Antonio Avellaneda Sánchez, hijo de Juan José y de Antonia.

San Miguel de Aguayo, 9 de enero de 1953.—El alcalde, Serafín Ruiz.

55

JUNTA VECINAL DE OMOÑO

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Omoño a 29 de diciembre de 1952.—El presidente, Ignacio Asón Cédruñ.

33

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por acuerdo de esta Hermandad, se convoca asamblea plenaria de la misma para el día 31 de los corrientes, a las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación de la Memoria anual de actividades.

2.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1953.

3.º Ruegos y preguntas.

Los presupuestos para 1953 están expuestos a los contribuyentes en la Secretaría de esta Hermandad, hasta veinticuatro horas antes de celebrar la asamblea plenaria.

Derechos de inserción: 89 pts.

Se anuncia el extravío de las libretas números 40.726, 47.100 y 47.887 de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 21 pts.